

CONTENIDO

Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Jueves 15 de diciembre



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** a la minuta Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para reformar el artículo 11, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA MINUTA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente</p>



<p>para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.</p> <p>En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:</p> <p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;</p> <p>b) Personas Afromexicanas;</p> <p>c) Personas con discapacidad;</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual;</p> <p>e) Personas residentes en el extranjero, y</p> <p>f) Personas jóvenes</p> <p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p>	<p>para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.</p> <p>En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 50 postulaciones:</p> <p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;</p> <p>b) Personas Afromexicanas;</p> <p>c) Personas con discapacidad;</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual;</p> <p>e) Personas residentes en el extranjero, y</p> <p>f) Personas jóvenes</p> <p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p>
---	---



En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

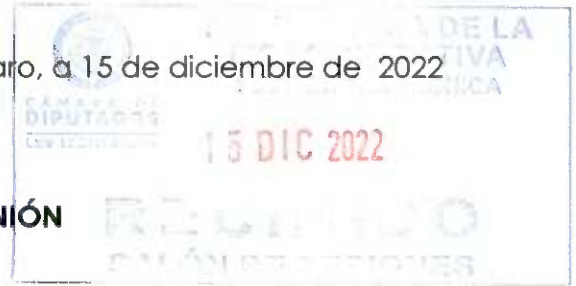
Atentamente


Dip. Hamlet García Almaguer



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** se reforma el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a OE :h o t^Jt la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p> <p>b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a OE :h o t^Jt la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p> <p>b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p>



<p>c) a d)...</p> <p>d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;</p> <p>d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>k)...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>c) a d)...</p> <p>d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;</p> <p>d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>j) Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;</p> <p>k) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>l) ...</p>
--	--

SUSCRIBE


DIP. IRMA JUAN CARLOS

MORENA

VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL

21
LOPE

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE

El suscrito Diputado **Victor Gabriel Varela López** integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA al NUMERAL 2 DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito;

DICE	DICE	DEBE DECIR
TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos</p>	<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos</p>	<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

DIPUTADO FEDERAL

<p>de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición o de candidatura común y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.</p>	<p>de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.</p> <p>Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.</p> <p>En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.</p>	<p>popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.</p> <p>Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.</p> <p>En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.</p>
--	---	--


ATENTAMENTE



Ciudad de México a 15 de diciembre de 2022

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **se modifica el numeral 2 del artículo 329 de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.</p>



3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de sus derechos a votar en las elecciones populares.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de sus derechos a votar en las elecciones populares.

Suscribe

Dip. Daniel Murguía Lardizábal

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE



El suscrito Diputado **Víctor Gabriel Varela López** integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA al SEGUNDO PARRAFO DEL INCISO D), NUMERAL 1 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL** Para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito;

DICE	DICE	DEBE DECIR
TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. 1. ... a) a b) ... c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o</p>	<p>Artículo 25. 1. ... a) a b) ... c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o</p>	<p>Artículo 25. 1. ... a) a b) ... c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o</p>



VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

DIPUTADO FEDERAL

<p>semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;</p> <p>Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.</p> <p>e) a g) ...</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;</p> <p>i) y j) ...</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p>	<p>semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;</p> <p>Los Partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.</p> <p>e) a g) ...</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;</p> <p>i) y j) ...</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les</p>	<p>semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;</p> <p>e) a g) ...</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;</p> <p>i) y j) ...</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán</p>
---	--	---



VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL

<p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;</p> <p>m) a y) ...</p> <p>...</p>	<p>requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;</p> <p>m) a y) ...</p>	<p>efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;</p> <p>m) a y) ...</p> <p>...</p> <p>2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la</p>
--	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL

<p>2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.</p> <p>4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.</p>	<p>...</p> <p>2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.</p> <p>4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.</p>	<p>Constitución y por esta Ley.</p> <p>4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.</p>
--	---	---

ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>